

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0198
RAD. No. 765204003007-2022-00014-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **AUGUSTO GARZON SUAREZ**, a traves de apoderado judicial abogado **OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA**, en contra del señor **JOSE LUIS SANCHEZ TORRES**, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **JOSE LUIS SANCHEZ TORRES**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **AUGUSTO GARZON SUAREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 54.000.000,00 M/CTE**, y correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada a la demanda No. 01 de junio 3 de 2018 y pagadera en junio 03 de 2019.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa maxima legal vigente, desde el momento que se hizo exigible y hasta la cancelacion total de la misma.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a decretar el embargo y secuestro de bienes muebles, ya que dicha solicitud no viene conforme a lo dispuesto en el articulo 83 del C. General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea el demandado **JOSE LUIS SANCHEZ TORRES**, con **C.C. 14.699.857**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$100.050.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

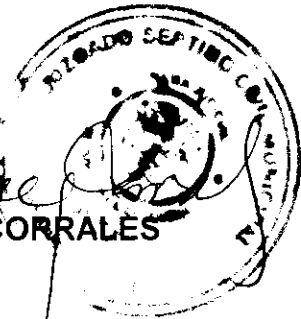
CUARTO: Notifiquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TIENESE al abogado **OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA**, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EXPEDIENTE 022 de 2012

FECHA DE NOTIFICACIÓN

10/04/2012

Por Secretaría